

# ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ESTATAL DE ASOCIACIONES DE EMPRESAS DE TEATRO Y DANZA

(Cuarta época)

## TÍTULO I. DENOMINACIÓN, ÁMBITO, FINALIDADES, DOMICILIO Y PERSONALIDAD JURÍDICA.

Artículo 1. La Federación se denomina "FEDERACIÓN ESTATAL DE ASOCIACIONES DE EMPRESAS DE TEATRO Y DANZA" (en forma abreviada FAETEDA).

Es una entidad sin ánimo de lucro.

Artículo 2. Los fines de la Federación son:

- A) Velar por la subsistencia y desarrollo del teatro y la danza de iniciativa privada en cualquiera de sus manifestaciones, y su promoción y difusión sociocultural, a fin de ofrecer a la sociedad una opción escénica plural, libre e independiente.
- B) La defensa de las aspiraciones y de los objetivos comunes de los asociados en relación con los fines expresados, así como también la creación de vías y procedimientos que faciliten y estimulen la tarea de los asociados; y su representación ante cualquier organismo público y privado que tenga relación con los objetivos de la Federación.
- C) La realización de todas aquellas actividades y programas que favorezcan la consecución de los fines de la Federación, ya sean de carácter laboral, artístico o de infraestructuras.
- D) La defensa de los intereses económicos, sociales, artísticos y culturales de las asociaciones miembros.
- E) La fijación de las Bases para la Ordenación de la Actividad Laboral y Negociaciones de Convenios Colectivos con los Sindicatos, así como el debate de convenios contratados y protocolos de los que pueda ser parte interesada la Federación.
- F) La adhesión y la participación en la constitución de federaciones y confederaciones escénicas de ámbito internacional.
- G) La participación en la regularización y en el perfeccionamiento de la concurrencia del mercado, en orden a remover los obstáculos y las prácticas restrictivas que impidan la normal competencia, pudiendo asumir el arbitraje a instancia del miembro perjudicado o bien de oficio, cuando se considere conveniente por la Federación.
- H) El ejercicio del derecho de petición reconocido en la Constitución.
- I) Y en general, cualquier iniciativa y finalidad dirigida a la protección de las empresas de teatro y danza.

Para conseguir estos fines la Federación podrá crear comisiones que se regirán por los reglamentos de régimen interno que se aprueben, los cuales no podrán contradecir los presentes estatutos.

Artículo 3. Los objetivos de la entidad son exclusivamente de naturaleza sindical y filantrópicos, en consecuencia, todos los fines relacionados en el precedente artículo 2.

Artículo 4. El domicilio de la Federación se fija en la ciudad de Madrid, Plaza de la Cebada, 2, 28005 (Teatro La Latina).

Artículo 5. El ámbito de la Federación es la de todo el Estado español.

Artículo 6. La duración de la Federación será indefinida.

Artículo 7. La Federación, como persona jurídica, tiene la plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes, realizar actos de disposición, contraer obligaciones y ejercer cualquier tipo de acciones y excepciones que le correspondan. El ejercicio de estos derechos ha de hacerse de conformidad con las normas contenidas en estos estatutos.

## **TÍTULO II. PATRIMONIO, RECURSOS ECONÓMICOS Y PRESUPUESTO.**

Artículo 8. Los recursos económicos de la Federación se obtendrán:

- A) De las cuotas que abonarán las asociaciones miembros, cuyo montante será fijado anualmente por la Asamblea General;
- B) De las aportaciones que puedan hacer personas físicas y jurídicas;
- C) De las subvenciones y de los préstamos;
- D) Del rendimiento de sus propios recursos;
- E) De cualquier otra aportación extraordinaria de los asociados que determine la Asamblea General.

Artículo 9. El presupuesto de la Federación ha de coincidir con el año natural. El presupuesto de cada año ha de ser aprobado antes del día 15 de diciembre del año anterior.

## **TÍTULO III. DE LAS ASOCIACIONES MIEMBROS.**

Artículo 10. Podrán formar parte de la Federación:

Asociaciones de empresas de teatro y/o de danza de ámbito territorial autonómico o provincial, con naturaleza sindical.

Las empresas que forman parte de las Asociaciones han de dedicarse con habitualidad a la producción, distribución o a la exhibición de espectáculos de teatro o de danza.

Artículo 10bis. Tipologías de asociados:

- A) Asociación miembro de pleno derecho.

B) Asociación vinculada. Esta es una tipología transitoria, por un plazo máximo de 1 año, con posibilidad de ampliación a 2 años.

Artículo 11. Requisitos para formar parte de la Federación:

- A) Que la asociación tenga al menos tres (3) socios y que esté inscrita en el registro administrativo correspondiente de asociaciones de su Comunidad Autónoma. En caso de comunidades autónomas donde hayan menos de tres empresas se contemplará excepcionalmente su adscripción, con carácter temporal.
- B) Que tenga vigente el código de identificación fiscal (CIF).

Artículo 12. Condiciones para la admisión en la Federación:

Las asociaciones que deseen ingresar en la Federación habrán de dirigir una solicitud por escrito al presidente, adjuntando la documentación siguiente:

- A) Un ejemplar registrado de sus estatutos;
- B) Certificado expedido por el secretario con el visto bueno del presidente, expresando la relación de empresas de teatro y/o danza que pertenezcan a la asociación;
- C) Datos bancarios para facilitar la domiciliación de las cuotas;
- D) Ficha de alta de la Federación;
- E) La Junta Directiva, o en su caso la Asamblea General, valorará la condición de admisión de una asociación respecto de la trayectoria, estabilidad, número de montajes, antigüedad y dedicación de sus socios.

Las solicitudes de admisión se resolverán en el término de dos meses desde su recepción. Contra la inadmisión que pueda acordar la Junta Directiva, se podrá recurrir a la Asamblea General.

Artículo 13. Derechos de los asociados:

- A) Asociación miembro de pleno derecho.
  - Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales.
  - Elegir y ser elegido para cualquier cargo de la Federación.
  - Formar parte de las comisiones de trabajo que se creen.
  - Intervenir en aquellas actividades que programe la Federación.
  - Participar en los beneficios que proporcionen las actividades que realice la Federación.
  - Acceder en todo momento a los libros oficiales que se lleven en la Federación y obtener certificados de su contenido.
  - Ser informado, siempre que se solicite, sobre la situación económica o cualquier otra gestión de la Federación.
  - Presentar mociones y formular propuestas.
- B) Asociación vinculada.
  - Asistir con voz, pero sin voto, a las Asambleas Generales.
  - Intervenir en aquellas actividades que programe la Federación.

- Participar en los beneficios que proporcionen las actividades que realice la Federación, según las condiciones económicas de su tipología de asociado, que serán reflejadas en el reglamento interno vigente de la Federación.
- Formar parte de las comisiones de trabajo que se creen.
- Acceder en todo momento a los libros oficiales que se lleven en la Federación y obtener certificados de su contenido.
- Ser informado, siempre que se solicite, sobre la situación económica o cualquier otra gestión de la Federación.
- Formular propuestas.

#### Artículo 14. Obligaciones de los asociados:

- A) Cumplir los presentes estatutos y todos los acuerdos y decisiones que adopte la Federación;
- B) Aceptar, salvo que exista causa justificada de imposibilidad, los cargos para los cuales sean designados por la Federación y ejercerlos con interés y diligencia;
- C) Abonar puntualmente las cuotas que establezca la Federación, que podrán ser: inicial, periódicas y extraordinarias;
- D) Designar a un titular y un suplente para representar a la asociación y comunicar en cada momento la identidad de estas personas.
- E) En el caso de que ni el titular ni el suplente puedan asistir a alguna de las reuniones convocadas por la Federación, la asociación podrá enviar a un delegado, siempre que lo comunique previamente.
- F) Mantener en la debida confidencialidad la información que reciba por su condición de socio de la Federación y no utilizarla indebidamente en interés particular.



#### Artículo 15. Pérdida de la condición de asociado miembro:

- A) La baja voluntaria, presentada por escrito a la Junta Directiva;
- B) La falta de pago de las cuotas;
- C) El incumplimiento de los Estatutos o decisiones adoptadas por la Federación.



En los supuestos B) y C), la Junta Directiva de la Federación instruirá el oportuno expediente, del cual se dará audiencia a la asociación afectada por un término de 15 días, y se resolverá en un período igual de tiempo. La resolución adoptada tendrá efectos desde el momento en que la asociación interesada reciba la notificación de la misma. En todo caso, si la Junta Directiva resuelve la pérdida de condición de asociado, éste podrá solicitar que en la primera Asamblea General que se celebre se revise su caso y que se confirme o no la resolución de la Junta Directiva.

### TÍTULO IV. LOS ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN.

Artículo 16. Los órganos de la Federación son la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de la Federación. Está integrada por todas las asociaciones miembros. Las asambleas podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 18. La convocatoria de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, será hecha por la Junta Directiva con una antelación de al menos 30 días, mediante correo electrónico a cada miembro. En la convocatoria constará el Orden del Día de los asuntos a tratar, expresando el lugar, el día y la hora de su celebración en primera y si procede, en segunda convocatoria.

La Junta Directiva convocará necesariamente la Asamblea General cuando lo soliciten un mínimo de 1/3 de sus miembros.

Artículo 19. Las asambleas quedarán válidamente constituidas cuando asistan la mayoría de las asociaciones miembros (la mitad más uno).

En segunda convocatoria se constituirá válidamente la Asamblea General, si concurren 1/3 de sus miembros.

Artículo 20. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, quedará válidamente constituida la Asamblea General, sin necesidad de convocatoria, si encontrándose presentes todos los miembros de la Federación, deciden celebrarla (Junta Universal).

Artículo 21. Hacen falta los 2/3 de los votos representados para adoptar los acuerdos siguientes:

- A) La modificación de los Estatutos.
- B) La disposición de los bienes de la Federación.

Hacen falta los 4/5 de los votos representados para adoptar los acuerdos siguientes:

- A) La fusión.
- B) La disolución de la Federación.

Artículo 22. Cada año se celebrarán, como mínimo, dos Asambleas Generales Ordinarias. Una dentro del primer trimestre, que tratará necesariamente de las materias siguientes:

- Valoración de la gestión de la Junta Directiva.
- Aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.

La otra se celebrará el último trimestre del año, y deberá:

- Aprobar el presupuesto del año siguiente elaborado por la Junta Directiva.
- Establecer las cuotas periódicas de los miembros para el año siguiente.

Artículo 23. En las Asambleas Generales actuarán de presidente y secretario las mismas personas que ostenten estos cargos en la Junta Directiva. En caso de ausencia, estas funciones las desempeñarán las personas que designen los presentes.

Las actas de las asambleas serán aprobadas al acabar la misma o en la asamblea inmediatamente posterior.

La facultad de certificar las actas y los acuerdos de las asambleas, así como también de formalizarlos y elevarlos a públicos, corresponde al secretario de la Junta Directiva con el visto bueno del presidente.

Artículo 24. La Junta Directiva es el órgano de gobierno de la Federación. Ostenta la representación de la Federación para toda clase de actos, y puede delegar esta condición en cualquiera de sus miembros.

Estará formada por un mínimo de seis (6) miembros y un máximo de veinte (20) miembros.

La provisión de cargos directivos de la entidad se realizará mediante sufragio libre y secreto.

Artículo 25. En la Junta Directiva existirán los cargos siguientes:

- Presidente
- Vicepresidentes, entre 1 y 3
- Secretario
- Tesorero
- Y de 2 a 16 vocales.

La Asamblea General nombrará al presidente, a los vicepresidentes, al secretario y al tesorero, así como a los vocales de la Junta.

Todos los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por iguales períodos, por sufragio libre y secreto.

También podrán existir Presidentes de Honor, que no serán miembros de la Junta Directiva y serán nombrados por unanimidad de la Asamblea General, cuando por su labor al frente de la Federación merezcan un reconocimiento especial. Serán nombrados por un periodo indefinido, pudiendo revocarse por circunstancias sobrevenidas de indignidad.

Artículo 26. La convocatoria de las reuniones de la Junta Directiva las hará su presidente.

La Junta Directiva será convocada necesariamente cuando lo solicite 1/3 de sus miembros.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan seis (6) de sus componentes.

Sin perjuicio de lo establecido, la Junta Directiva quedará válidamente constituida, sin necesidad de convocatoria previa, si encontrándose reunidos todos sus miembros, deciden celebrarla.

Artículo 27. La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría cualificada que se obtendrá cuando reuniéndose seis o más de sus miembros, no voten en contra de la propuesta dos o más miembros.

Si una asociación cambia la persona física que la representa, y ésta formaba parte de la Junta Directiva, se considerará que su suplente sustituye al anterior en su cargo, que será nombrado por la Junta Directiva y ratificado en asamblea. La asociación correspondiente deberá nombrar un nuevo suplente.

Artículo 27bis. Las actas de las reuniones de Junta Directiva se enviarán por correo electrónico para su aprobación en un plazo máximo de 72 horas. Una vez aprobadas, se enviarán a la Asamblea General.

La facultad de certificar las actas y los acuerdos de las reuniones de Junta Directiva, así como también de formalizarlos y elevarlos a públicos, corresponde al secretario de la Junta Directiva con el visto bueno del presidente.

En caso de ausencia del secretario, estas funciones las desempeñará la persona que designe el presidente.

Artículo 28. La Junta Directiva puede ejercer todas aquellas facultades, funciones y atribuciones que no estén expresamente reservadas, por ley o por los estatutos a la Asamblea General. Entre otras, corresponden a la Junta las facultades que se expresan a continuación y todo aquello que esté relacionado con las mismas, sin limitación:

- A) Dirigir las actividades de la Federación y velar por el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas;
- B) Elaborar los presupuestos, memorias y balances de la Federación;
- C) Convocar las Asambleas Generales;
- D) Aprobar o denegar la admisión de nuevos miembros;
- E) Resolver sobre la pérdida de la condición de miembro de la Federación;
- F) Crear comisiones o grupos de trabajo;
- G) Contratar y despedir al personal laboral de la Federación;
- H) Dirigir el funcionamiento diario de la Federación;
- I) Gestionar, administrar, adjudicar y fiscalizar las subvenciones y ayudas que reciba la Federación.

Artículo 28bis. Para el desarrollo de la actividad, la Federación podrá establecer una o varias comisiones de trabajo. Podrán formar parte de dichas comisiones la(s) personas que designe cada asociación, aunque no sea su representante (titular o suplente) dentro de la Federación.

Artículo 29. Son funciones del presidente:

- A) Presidir las asambleas y las reuniones de la Junta Directiva;
- B) Formalizar los contratos aprobados por la Federación;
- C) Representar a la Federación en los asuntos judiciales y extrajudiciales;
- D) Firmar los comunicados de importancia de la Federación;
- E) El presidente puede delegar, con carácter extraordinario y temporal, alguna de sus funciones en cualquier miembro de la Junta Directiva.

En caso de ausencia o enfermedad del presidente, les sustituirá automáticamente el vicepresidente.

Artículo 30. Son funciones del secretario:

- A) La gestión ordinaria de los asuntos de la Federación;
- B) Llevar el libro de actas y el libro de registro de asociaciones miembros, redactar la correspondencia y los documentos que sean necesarios;
- C) La administración del personal y la gestión de los servicios de la Federación.

Artículo 31. Son funciones del tesorero:

- A) La administración de los recursos económicos de la Federación; girar los recibos de las cuotas de los asociados;
- B) Llevar el libro de contabilidad;
- C) Abrir, seguir y cancelar cuentas y depósitos en cualquier entidad de crédito o de ahorro, y hacer todo aquello que la práctica bancaria permita. Para disponer de los fondos de la Federación son necesarias las firmas conjuntas de dos miembros entre presidente, vicepresidente, tesorero y secretario.

Artículo 32. El resto de componentes de la Junta Directiva auxiliarán a los cargos de la misma y asistirán a las reuniones con sus mismos derechos y obligaciones.

Artículo 33. La Federación llevará los siguientes libros:

- A) Libro de registro de las asociaciones miembros;
- B) Libro de las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- C) Libro de contabilidad.

## TÍTULO V. DEL RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y DISOLUCIÓN.

Artículo 34. Para proponer la modificación serán competentes la Junta Directiva o bien el 25% de los socios. Será necesario presentar un proyecto que motive cada una de las modificaciones que se propongan. Dicho proyecto se enviará junto a la convocatoria de Asamblea General, la cual incluirá en el Orden del Día la modificación de Estatutos.

Para la aprobación de la modificación será necesario el voto favorable de las 2/3 partes de los asistentes.

Artículo 35. FAETEDA únicamente se podrá fusionar con otras Federaciones culturales y de las artes escénicas de ámbito estatal que no tengan ánimo de lucro.

Serán competentes para proponer la fusión de FAETEDA con otras entidades, la Junta Directiva o bien el 25% de los socios. Será necesario presentar un proyecto que motive la fusión que se proponga, así como el detalle de las ventajas que suponga. Dicho proyecto se enviará, junto a la convocatoria de Asamblea General, la cual incluirá en el Orden del Día la fusión de FAETEDA con la entidad en cuestión.

Para aprobación de la fusión será necesario el voto favorable de las 4/5 partes de los asistentes.

Artículo 36. Para la propuesta de disolución de la asociación, la Federación debe seguir el mismo procedimiento establecido para los supuestos de proyectos de modificación de Estatutos.

Para la aprobación de la disolución será necesario el voto favorable de las 4/5 partes de los asistentes.

En el acuerdo de disolución se establecerá el destino de los bienes una vez hecho frente a las posibles obligaciones de la Sociedad y se distribuirá conforme a la normativa vigente. A los asociados se les reintegrará el máximo de las aportaciones realizadas por cada uno, y en caso de no ser suficiente, de forma proporcional. Los excedentes, si existieren, se entregarán a Asociaciones de igual o similar carácter, en especial a aquellas que promuevan las artes escénicas entre la infancia y juventud, y subsidiariamente a una Entidad Benéfica declarada de utilidad pública. La Junta Directiva se constituirá en Junta Liquidadora.



EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO

DILIGENCIA para hacer constar que:

Estos nuevos Estatutos han quedado redactados y aprobados, por unanimidad de los socios, con la inclusión de las modificaciones acordadas en las Asamblea General de 4 de diciembre de 2017.

En Madrid a, 26 de junio de 2018



EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO